



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

**PRESIDENTE MESA DIRECTIVA,
COMPAÑEROS DIPUTADOS,
MEDIOS DE COMUNICACIÓN; Y
PÚBLICO QUE HOY NOS ACOMPAÑA.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, las que suscriben en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano **Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrechea**, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 48 BIS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo es esencial en la economía del mundo, y quien presta un trabajo se entrega a sí mismo. Es por esa razón que el derecho laboral, como derecho social, debe estar revestido de nobleza.

En estos tiempos de cambios Estatales y Municipales, que estamos viviendo los ciudadanos y donde inicia una nueva administración. Es de sorprendernos que al poco tiempo de haber comenzado su gestión los Ayuntamientos, los alcaldes de más de 80 municipios deban pagar más de 450 millones de pesos, por más de dos mil ex trabajadores que ganaron sus demandas laborales por despidos injustificados de años anteriores, estas son graves responsabilidades, incluso debido a los procedimientos en que tienen en su contra si no cumplen estas resoluciones de pago, los cuales algunos desconocen, ya sea porque no se les proporciono la información de manera adecuado o bien porque los juicios son de años atrás, sin embargo no los exime de su responsabilidad.



La problemática se da cada tres años, cuando los alcaldes heredan deudas al entrar a sus cargos, y estos despiden a trabajadores, que trae consigo las demandas laborales, inclusive algunos empleados, ante la negativa de los alcaldes a pagarles ya con la demanda y laudo, han recurrido a la vía penal para cobrar o solicitar que se embarguen las cuentas bancarias para cobrar deudas.

Este último es donde se encuentra el punto medular del asunto y por el que nos encontramos hoy en esta tribuna, cuando se embargan cuentas bancarias de los municipios y dañan el avance que se puede tener a favor de los ciudadanos a un mejor lugar donde vivir, proyectos y servicios en el municipio que habitan.



Este es un "eterno problema" que se va pasando de administración en administración, debido a que muchas veces los alcaldes entrantes no hacen por pagar adeudos y los pleitos se van alargando. Lo que llama la atención es que la deuda de algunos ayuntamientos es de la magnitud de sus presupuestos, por lo que si se paga de un golpe afectará



severamente sus finanzas, por lo que hago énfasis en que es importante que se llegue a los arreglos.

Es por ello que las autoridades municipales deben negociar y llegar a acuerdos para no seguir arrastrando laudos que lastimen a los ayuntamientos.

Las nuevas autoridades no pueden desentenderse de los adeudos, pero también tienen que fijarse en los gastos de sus municipios, y aunado a esto tienen los pendientes que dejan en algunos casos sus antecesores en pagos a proveedores, servicios como el de agua o luz, lo que es también una gran irresponsabilidad de los que alcaldes que terminaron su gestión.

Un caso que hay que tomar como ejemplo, es el del Ayuntamiento de Hunucmá que tiene acumulada 27 demandas laborales presentadas en seis administraciones, por un monto de entre 25 y 26 millones de pesos, que fue informado por su alcalde reelecto y que las denuncias laborales comenzaron en



la administración de 1998-2001, al formarse el sindicato de trabajadores municipales de dicho municipio.

Este problema no es tan sencillo de resolver como podría pensarse, y en este acto invitamos a los alcaldes que se encuentran en esta problemática, a que se acerquen al Tribunal de los Trabajadores del Estado y Municipios de Yucatán. No queden observantes a que un Juez Federal emita una orden de embargo de las cuentas de sus municipios, y que el Tribunal tenga que acatar la resolución, porque es una autoridad superior.

Por ello acudan a solicitar convenios de pagos, eso evita que les sean embargadas sus cuentas bancarias, y de esa manera que no se queden sin recursos en su administración.

En ocasiones las malas prácticas de algunos abogados que asesoran a los trabajadores, lo hacen para que actúen de mala fe y dilaten el proceso, ya que se apegan a lo que dice actualmente nuestra LEY DE LOS TRABAJADORES AL



SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, en su artículo 48 Bis en su segundo párrafo: “Si en el juicio correspondiente no comprueba la dependencia la causa del cese, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiera sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos **desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo**”. Este artículo genera controversia para los Ayuntamientos, ya que un laudo que tiene muchos años de proceso puedes causar menoscabo a las finanzas públicas y con ello afectar el funcionamiento de los servicios públicos de cada Municipio.

Notamos que en nuestra legislación local se hace mención de un lapso no definido para el cumplimiento del laudo, mientras que la Ley Federal del Trabajo, menciona en su artículo 48 segundo párrafo el cual fue reformado el 30 de noviembre del 2012, que a su letra dice: “Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la recisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiera sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados **desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses en términos de los preceptuado en la última parte del párrafo anterior**”.

Todo lo anterior expuesto no significa que dejemos indefensos a los trabajadores, solamente es la buena aplicación de la ley en favor de ambas partes.

Es por ello que consideramos que el Gobernador Mauricio Vila Dosal deberá tener en cuenta en su partida de Presupuesto de Egresos esta problemática que afecta a los municipios, la cual de no tomarse en cuenta traería repercusiones a los ciudadanos en cuanto a las finanzas municipales.



Compañeras Diputadas y Diputados nuestra función es vigilar la correcta aplicación de las leyes, sin que se cause agravio a los recursos públicos y mucho menos a los trabajadores, es buscar una armonía mutua entre la LEY FEDERAL DEL TRABAJO con la LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, por lo anterior propongo el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

EN EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 48 BIS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU ARTÍCULO: 48 BIS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Si.

Artículo 48 bis.-...

Si en el juicio correspondiente no comprueba la dependencia la causa del cese, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta **por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte al párrafo anterior.**



Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general.



Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.



PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE
MÉRIDA, YUCATAN A LOS 11 DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DE 2018

ATENTAMENTE

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ
ESCOFFÉ



DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRACHEA